

METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS  
SUBCOMPONENTES

Subcomponente: “Cumplimiento del Artículo 5º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara del Tabaco de Jujuy”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025.

La ejecución de recursos deberá ser acorde con el cronograma de desembolsos proyectado y aprobado para el presente Subcomponente.

Se establece que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA decidirá como operatoria la verificación contable y técnica.

En caso que el organismo responsable incumpliera en la atención de la metodología de seguimiento, la citada Secretaría podrá discontinuar las transferencias de recursos aprobadas en la presente resolución.

Para la verificación, se podrán requerir:

Resúmenes bancarios de las cuentas recaudadora y ejecutora donde pueda verificarse la acreditación y movimientos de fondos. En particular en lo que hace a:

1.- Pagos efectuados a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA: Presentación de DJ–Acuse de Recibo de DJ; Volante de Pago Electrónico; Constancia de Pago y Nota expedida por ARCA mediante la cual exprese que el saldo de los productores tabacaleros por el concepto incluido en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la

CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY es CERO (0) por el periodo de vigencia del Artículo 4° del citado Convenio;

2.- Pagos efectuados a la UATRE: Órdenes de Pago, facturas y recibos;

3.- Pagos efectuados a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo: contrato celebrado entre las partes, órdenes de pago, facturas y recibos.

Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos precedentes, el auditor que se encuentre a cargo del control de ejecución podrá solicitar cualquier documentación distinta de la descripta, en caso de considerarlo necesario para la verificación del destino de los fondos.

Se establece que una vez cumplidos los condicionamientos de los Artículos 7°, 8° y 9° de la presente resolución, el monto de hasta PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$27.236.963.015,74.-) aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, podrá ejecutarse pagos parciales conforme lo determine el organismo ejecutor.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-138688718- -APN-DGDAGYP#MEC

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.